



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental en las Actividades de
Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 01 JUL. 2022

OFICIO N° 430 -2022- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Luis Alberto Díaz Ramírez

Director de Calidad y Evaluación de Recursos

Hídricos Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica al "*Plan Dirigido a la Remediación de los Sitios Contaminados de Planta Pariñas, Planta Verdun y Ductos*", presentado por la empresa UNNA ENERGÍA S.A.

Referencia : Escrito N° 3119970 (09.02.2021)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la empresa UNNA ENERGÍA S.A. (en adelante, **UNNA**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el Informe de Caracterización y el Plan Dirigido a la Remediación de los sitios contaminados de Planta Pariñas, Planta Verdún y Ductos" (en adelante, **PDR**), para su respectiva evaluación.

Al respecto, corresponde indicar que el Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA establece los supuestos en los que corresponde emitir opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua, precisando los siguientes: (i) Cuando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, (ii) Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos, (iii) Cuando se proyecte captar directamente el recurso hídrico, (iv) Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino – costeros y (v) Cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces.

En ese sentido, considerando que el PdR propone acciones de intervención en el sitio contaminado denominado "*Ductos de la Estación Compresión Milla 6*" ubicado en el cauce de la quebrada Acholado y conforme a lo indicado en la citada norma, se remite el referido Plan dirigido a la Remediación, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9931>

En virtud de la información presentada por UNNA, se solicita a su Despacho se sirva remitir a la Dirección a mi cargo la opinión técnica respecto del PdR en un plazo de veinte (20)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental en las Actividades de
Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del Artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA¹.

Muy cordialmente,

Ing. Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

¹ **Artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA que establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.**

"Artículo 6.- Procedimiento

(...)

6.4 Tratándose de otros instrumentales ambientales, la Autoridad Nacional del Agua, formulará opinión técnica en el caso de otros instrumentos ambientales, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el cual comprende hasta veinte (20) días hábiles para la evaluación y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones, luego del cual se debe remitir dicha opinión a la Autoridad Sectorial Competente."